

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**N.º 30/2016****de 5 de febrero de 2016****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2017/1313]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 1311/2014 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 976/2009 en lo que se refiere a la definición del elemento de metadatos Inspire ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 1312/2014 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1089/2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales ⁽²⁾.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 1jc [Reglamento (CE) n.º 976/2009 de la Comisión] se añade el siguiente guion, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2017:
«— **32014 R 1311**: Reglamento (UE) n.º 1311/2014 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014 (DO L 354 de 11.12.2014, p. 6).».
- 2) En el punto 1je [Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«— **32014 R 1312**: Reglamento (UE) n.º 1312/2014 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014 (DO L 354 de 11.12.2014, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

en lo que respecta a los Estados de la AELC, se entenderá que la fecha mencionada en el artículo 14 bis incluye un período adicional de tres años.».

*Artículo 2*Los textos de los Reglamentos (UE) n.º 1311/2014 y (UE) n.º 1312/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 354 de 11.12.2014, p. 6.⁽²⁾ DO L 354 de 11.12.2014, p. 8.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Claude MAERTEN
